

NUMERO : (1.088)

COPIA

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA EL CERCADO S.A. CERCADOSA.-
QUE OTORGAN LOS SEÑORES GIAN SANDRO PEROTTI COELLO Y MARIO LUIS
COELLO IZQUIERDO.-

CUANTIA : \$800,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes treinta de abril del año dos mil dos, ante mí Abogado SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen, el señor Gian Sandro Perotti Coello, y el señor Mario Luis Coello Izquierdo, ambos por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue:
Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento el señor Gian Sandro Perotti Coello y el señor Mario Luis Coello Izquierdo. Los otorgantes, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de



Ab. Simon Vincés
NOTARIO PUBLICO CUARTO
MANTA - MANABI

manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la compañía anónima EL CERCADO S.A. CERCADOSA, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "EL CERCADO S.A. CERCADOSA".- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará "EL CERCADO S.A. CERCADOSA" y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de cien años a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a una o más de las siguientes actividades: A la representación, administración y agenciamiento de líneas marítimas y aéreas, tanto en el Ecuador como en el extranjero, brindará todos los servicios relativos al agenciamiento y representación de naves marítimas y aéreas, sean nacionales o extranjeras, de carga, pesca,

extranjeras de carga, pesca, turísticas, de pasajeros o de cualquier otro tipo existente para la navegación y aeronavegación, y en cualquier área privada o pública, y dentro del área pública en cualquiera de sus ramas sin limitación alguna; transportará a través de terceros carga aérea, marítima y terrestre de todo tipo, tanto en el interior del País, como desde el exterior y viceversa; podrá de igual forma transportar personas a través de terceros, obtendrá para el efecto todos los sistemas operativos necesarios, así como los permisos de ley. Prestará servicios portuarios, aeroportuarios y terrestres, tales como: **SERVICIOS A LA NAVE:** Obtención y actualización de todos los documentos y permisos pertenecientes a las naves, practicaje, remolque, asistencia, suministros, reparaciones, avituallamiento, recolección de basuras; **SERVICIOS A LA CARGA:** Carga, descarga, estiba, desestiba, manipuleo, reembarque, transbordos y conexos; **SERVICIOS DE TRANSPORTE EN EL RECINTO PORTUARIO Y AEROPORTUARIO:** Servicios de depósitos y almacenamientos comerciales, la puesta a disposición de mano de obra y de medios mecánicos, terrestres o flotantes y cualesquiera otros servicios complementarios o auxiliares de similar naturaleza; y **SERVICIOS AL PASAJE:** Embarque, desembarque, transporte en los recintos portuarios y aeroportuarios y de terminales; importación, exportación, comercialización, representación, instalación y promoción de repuestos o accesorios de maquinarias navieras e industriales. Se dedicará también a la contratación o subcontratación de personal técnico o profesional del campo naviero, portuario y aeroportuario. **TURISMO NAUTICO:** Operación comercial de embarcaciones y equipos náuticos, prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica en las áreas citadas. Prestará servicios de asesoría en los campos contable, económico, jurídico, inmobiliario y financiero, investigación de mercado y comercialización tanto en el País como en el extranjero.



Abg. Simón Zambrano Vices
 NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA - MANABÍ

A la comercialización, ensamblaje, servicio de mantenimiento, compraventa de computadoras y partes, así como a vender y crear programas de software y mantener el servicio de los mismos, y procesamiento de datos. A la selección, evaluación, contratación, administración y manejo de personal destinados para la prestación de servicios a terceros de mano de obra calificada y/o de servicios profesionales y técnicos en especialidades. A la compraventa, comercialización, permuta y arrendamiento de bienes raíces, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; así como a la construcción pública, semipública o privada, pudiendo construir, concesionar, operar, contratar, subcontratar, efectuar mantenimiento, administrar, fiscalizar, ejecutar y construir obras de ingeniería civil, eléctrica, electrónica, mecánica, hidráulica, petrolera; efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, construcción de carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales. Podrá dedicarse también al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo, cosecha y comercialización tanto en el mercado local como en el extranjero; también se dedicará a la floricultura en todas sus fases. A la captura, cultivo, desarrollo, industrialización y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscinas en cautiverios, laboratorios y/o desovaderos. A la industrialización, procesamiento y comercialización de agua. Podrá comprar, vender, fabricar, industrializar, ensamblar, distribuir y comercializar, en su caso, aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, quirúrgico, hospitalario, odontológico, radiográfico, de laboratorio, productos farmacéuticos de uso humano y animal, reactivo de laboratorio, cosméticos, productos químicos permitidos por la ley, útiles de oficina, materiales de ferretería, electrodomésticos, bienes que se expenden en librerías y bazares; vehículos y naves

de todo tipo, terrestres, marítimas, fluviales, aéreas, deportivas, equipo caminero, maquinaria agrícola en general, sus accesorios y repuestos, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad y protección tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; toda clase de equipos náuticos, implementos y equipos para la pesca, madera de todo tipo ya como materia prima o manufacturada; teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; instrumentos de música, artículos y utensillos de cocina; motores nuevos o reconstruidos; juguetes y juegos infantiles; productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos para imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; artículos y bienes para la actividad metalmeccánica y textil; toda clase de ropa y prendas de vestir, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; bebidas, gaseosas y licores; productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal; maquinarias industriales; aparatos topográficos y de ingeniería en general; suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería. Incursionará en el área turística, la fomentará y la desarrollará en toda su amplitud, tanto en el plano nacional como internacional. Podrá manejar sistemas de correos o courier privados para la transportación de cartas, paquetes, correspondencia en general con sujeción a la ley, tanto en el interior del País como desde el exterior y viceversa. Podrá publicar y comercializar tanto en el País como en el exterior toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, publicaciones de folletos, revistas, escritos y libros. Construcción y explotación de criaderos de todas las especies avícolas, a la transformación y comercialización de los mismos. Se dedicará a las actividades propias

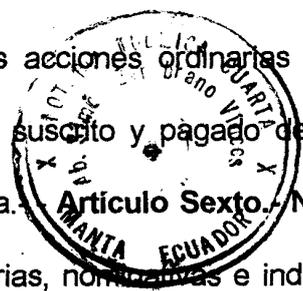


Abg. Simón Zambrano Vices
 NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA - MANTAS

Abg. Simón Zambrano Vices
 NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

de la minería, a la extracción en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, procesamiento, industrialización, beneficio o cesión, fundición, transformación y comercialización de toda clase de minas y yacimientos, de metales ferrosos, no ferrosos, canteras, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, dentro y fuera del País, así como efectuar estudios de localización de los mismos o de extracción o purificación de sus productos, pudiendo utilizar o comercializar estos productos como materia prima o manufacturados, por cuenta propia o a través de terceros. Podrá instalar gasolineras o estaciones de expendio y servicio para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo. En el área mercantil podrá actuar como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante, distribuidor, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, y realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley y demás normativa aplicable a su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** La compañía tendrá un capital autorizado de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América,

monto hasta el cual la Junta General podrá resolver sobre la suscripción y emisión de nuevas acciones ordinarias o preferidas, y tener lugar los sucesivos aumentos de capital suscrito y pagado de la misma de acuerdo como lo determina la Ley de la materia.



Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 800 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.- En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y demás aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de

Abg. Simón Zambrano Vines
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA - MANABI

Abg. Simón Zambrano Vines
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- Artículo Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, será regida por el Directorio que estará conformado por los accionistas de la Compañía, y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Manta, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier

aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.



Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subroga, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario ad-hoc.

Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley.

Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley.

Abg. Simón Zambrano Vínces
 NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA - MANTAS

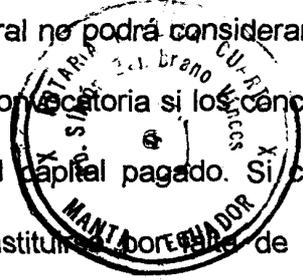
Abg. Simón Zambrano Vínces
 NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Presidente para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.-

Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y

demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada



Abg. Simón Zambrano Vinces
 NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA - MANTAS - ECUADOR

Abg. Simón Zambrano Vinces
 NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

[Handwritten signature]

07

Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.-

CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Suscribir el nombramiento de Gerente; **D)** Subrogar al Gerente en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **E)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente; **F)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **G)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo**

Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo**

Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.-**

ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo**

Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **B)** Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la administración de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, libros, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto 07

de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL DIRECTORIO.-**

La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, no estará conformado exclusivamente por los Accionistas de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con su Gerente General la planificación de las actividades financieras, administrativas y comerciales de la empresa; autorizar al Gerente General a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o en su reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten, previa convocatoria por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán válidas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL**



sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará para el período de UN AÑO a un Comisario y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la

Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos

estatutos le confieren.- CAPITULO SEPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la

Abg. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA - ECUADOR

Abg. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO NOVENO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, que ha sido íntegramente suscrito, y pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores en numerario de acuerdo con la distribución señalada en el detalle que se anexa como documento habilitante de la presente escritura. El saldo insoluto será pagado en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de este

Abg. Simón Zambrano Vincas
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

contrato en el registro público competente.- **CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS**

HABILITANTES. Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: **A)** Autorización para la utilización de la denominación propuesta; y, **B)** Comprobante de depósito bancario de integración del capital de la Compañía.



DECLARACIÓN FINAL.- Los Accionistas fundadores de la Compañía expresan que es su voluntad facultar al señor Doctor Rigoberto Carvallo Jaramillo para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda facultada para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General para la elección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de rigor que aseguren la plena eficacia de este instrumento.- Minuta firmada por el **Dr. RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO**, matrícula número cuatro mil veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe. 7

GIAN SANDRO PEROTTI COELLO
Céd. identidad No. 170412397-3

Abg. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO
MANTA - MANABI

Abg. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA



MARIO LUIS COELLO IZQUIERDO
Céd. identidad No. 130039770-8

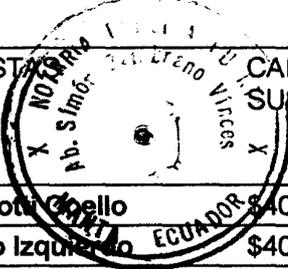


EL NOTARIO

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

CUADRO DE INTEGRACION, SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION DEL CAPITAL SOCIAL DE EL CERCADO S.A. CERCADOSA

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES
Gian Sandro Perotti Coello	\$400.00	\$200.00	\$200.00	400
Mario Luis Coello Izquierdo	\$400.00	\$200.00	\$200.00	400
TOTAL	\$800.00	\$400.00	\$400.00	800



[Handwritten signature of Gian Sandro Perotti Coello]
 Gian Sandro Perotti Coello

[Handwritten signature of Mario Luis Coello Izquierdo]
 Mario Luis Coello Izquierdo

[Handwritten signature of Abg. Simón Zambrano Vínces]
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA - MANABI

Abg. Simón Zambrano Vínces
 NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5504051

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PILOSO RODRIGUEZ LUIS XAVIER

Fecha Reservación: 15/03/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- EL CERCADO S.A. ~~CERDADOSA~~ **CERCADOSA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/09/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


f ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

130662380-0

DOY FE: Que las precedentes
reproducciones xeroscópicas
en 01 fojas útiles anversos
reversos son iguales a sus
originales. Manta **30 ABR 2002**


Abg. Simón Zambrano Dinos
NOTARIA CUARTA
Manta Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 700102185 abierta el 30 DE ABRIL DEL 2002

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará MANTAL COELLO S.A CERCADOSA, la
cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

, que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GIAN SANDRO PEROTTI COELLO</u>	<u>\$ 100,00</u>
<u>MARIO LUIS COELLO IZQUIERDO</u>	<u>100,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 30 DE ABRIL DEL 2002

Lugar y Fecha de Emisión

Form. 781-3217 R

Ed. Simón
NOTARIO PUBLICO
MANTA - MAGDALENA


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVIL,
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CIUDADANIA No. 13009770-8

CEBULA DE
 NOMBRE: JIMES COELLO TEQUERIDO
 FECHA DE NACIMIENTO: 29 de 1948
 MANTAS: MANABI
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI
 REG. CIVIL: 90 453
 MANTAS: MANABI 1949

Juan Basso

FRANJA DE LA AUTORIDAD

4343-V1342

ECUATORIANA
 C.C. GRACE MOREIRA
 SECUNDARIA CONSTRUCTOR

PLATON COELLO
 FECHA DE NACIMIENTO: 15 de 1990
 MANTAS: MANABI
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI
 REG. CIVIL: 1000 453

B1231816

FRANJA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVIL,
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CIUDADANIA No. 2547180

PEROTTI, ANDRO PEROTTI
 FECHA DE NACIMIENTO: 25 de 1943
 MANTAS: MANABI
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI
 REG. CIVIL: 1000 453

Andro Perotti

FRANJA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA
 CASANO, AMABELLA CORREA PLATA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANDRO PEROTTI
 PLATON COELLO
 MANTAS: 25/08/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2547180

Andro Perotti

FRANJA DE LA AUTORIDAD

DOY FE: Que las precedentes
 reproducciones xeroscopicas
 en 01 fojas utiles, anversos
 reversos son iguales a sus
 original de Monto 30 ABR 2002

Andro Perotti
 Abg. Emán Zambrano Dinos
 NOTARIA CUARTA
 Monto Ecuador

ESTAS 012 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Simón Zambrano

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A
PETICION DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO : MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y OCHO.- DOY FE.



Simón Zambrano
Ab. Simón Zambrano Vices
NOTARIO PUBLICO CUARTO
MANTA - MANABI

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 02.P.DIC., Numeral: 00156 de fecha 22 de mayo del 2002; tomo nota al margen de la matriz de la respectiva escritura; según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero APROBAR la Constitución de la Compañía EL CERCADO S.A. CERCADOSA, en los términos constantes de la referida Escritura. Manta, veintitrés de mayo del año dos mil dos. EL NOTARIO.- (5) *gf.*

Galaxy Ocedera
Abg. Galaxy Ocedera
NOTARIA EN SUPLENTE
Manta - Ecuador



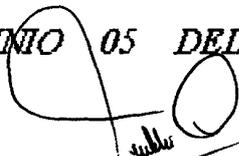
DEJO INS. *gf.*



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA " EL CERCADO S. A. CERCADOSA " OTORGADA POR LOS SRES. GIAN SANDRO PEROTTI COELLO , Y MARIO LUIS COELLO IZQUIERDO , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (348) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA (480) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN Nº 02-P-DIC-00156 DE FECHA : VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SR. ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.-

MANTA, JUNIO 05 DEL 2.002




Ab. Rocío Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA